

**ORDENANZA
INSISTIDA**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12691.-

VISTO:

El Expediente N° CD-057-D-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 11739; la Carta Orgánica Municipal, Artículo 21°); las Leyes Provinciales N° 2785, 2222, 2431 y 2786; la Constitución de la Provincia de Neuquén, Artículos 21°), 22°), 36°), 45°); las Leyes Nacionales N° 23.179 y 26.485; la Constitución Nacional, Artículo 75°), Incisos 22) y 23); la Declaración de Beijing de 1995 y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, abordan la temática de la violencia de género.-

Que en materia de Derechos Humanos, el Derecho Internacional contiene diversas normas tendientes a la protección de las mujeres contra actos de violencia, siendo uno de los principales instrumentos la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", ratificada por las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.-

Que con la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, algunos Tratados de Derechos Humanos han adquirido jerarquía constitucional, conforme al Artículo 75°), Inciso 22) de la misma, entre los que se encuentran la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".-

Que la Constitución Argentina garantiza la igualdad de oportunidades y derechos a hombres y mujeres.-

Que con la reforma de la Constitución Provincial de Neuquén, en el año 2006, se afianza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y se incorporan los derechos reproductivos y sexuales como derechos personales, así como la perspectiva de género e igualdad de oportunidades como derechos sociales.-

Que según datos del Observatorio "Adriana Marisel Zambrano" de la Asociación Civil "La Casa del Encuentro", en el 2011 se registraron 282 muertes de mujeres y niñas vinculadas a la violencia doméstica y de género, y en la ciudad de Neuquén 3 de cada 10 mujeres se encuentran en situación de riesgo.-

Que es de vital importancia que el Estado genere políticas públicas activas destinadas a socorrer a las víctimas ante la situación de violencia.-

Que en el Capítulo II, Artículo 7°), Inciso b), de la Ley Provincial N° 2785 (modificación de la Ley N° 2212) se indica que se debe "garantizar a las víctimas de violencia familiar, protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos y el acompañamiento a los Centros de Salud y Comisarías".-

**ORDENANZA
INSISTIDA**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 21º) señala: "la Municipalidad promoverá la no discriminación de la mujer, garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos".-

Que el Municipio de Neuquén no cuenta en la actualidad con un Refugio para Mujeres que pueda dar contención y asistencia integral a las víctimas, prestando así un soporte ante la situación de vulnerabilidad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 090/2012 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 25/2012 del día 06 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 26/2012 celebrada por el Cuerpo el 13 de diciembre del corriente año.-

Que remitida las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, para la promulgación de la presente Ordenanza, el mismo se expide a través del Decreto N° 0013/2013 vetándola totalmente.-

Que la Comisión Interna de Acción Social emitió el despacho N° 002/2013, dictaminando INSISTIR en todos sus términos en la sanción de la Ordenanza N° 12691, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67º) Inciso 2) y Artículo 76º) de la Carta Orgánica Municipal.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CREASE las Casas Refugio como instancia de tránsito para albergar y atender a mujeres víctimas de violencia o que se encuentren en situación de riesgo inminente de ser violentadas, con o sin hijos, para los casos en los que la permanencia en su domicilio signifique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual.-

ARTICULO 2º): Las Casas Refugio admitirán a todas las mujeres en las situaciones contempladas en la presente ordenanza y asistirán y albergarán a quienes estén sujetos a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de la mujer víctima que solicite inicialmente la correspondiente atención.-

ARTICULO 3º): La permanencia en las distintas instituciones será transitoria y acotada al lapso de tiempo necesario para la debida intervención judicial en cada caso, y mientras subsista el riesgo.-

ARTICULO 4º): Las víctimas podrán llegar a los refugios por derivación de los organismos judiciales; demanda directa al 0800-122-6853 (MUJER) -creado mediante Ordenanza N° 11739- como así también previa intervención del Equipo Interinstitucional (Municipal-Provincial); de acuerdo a los criterios técnicos profesionales establecidos y en los casos de no existir alternativa en función de los

**ORDENANZA
INSISTIDA**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

recursos familiares y/o sociales de las personas en situación efectiva o inminente de violencia.-

ARTICULO 5°): Las Casas Refugio deberán contar con especialistas en Prevención y Atención de la Violencia contra la Mujer, que conformen equipos de trabajo interdisciplinarios encargados de brindar atención integral a la víctima. Los mismos deberán estar integrados por -al menos- un psicólogo, un trabajador social, un médico, un abogado y/o cualquier otro especialista que determine la autoridad de aplicación, a fin de asistir de la manera más adecuada a la víctima en cada caso. Cada Institución deberá tener además, las condiciones de seguridad que garanticen la imposibilidad de acceso al edificio de personas ajenas a la institución y a las/los beneficiarios.-

ARTICULO 6°): La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Humano o dependencia que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 7°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo de 60 (sesenta) días, a partir de su promulgación.-

ARTICULO 8°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-057-D-2012).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



**ORDENANZA
INSISTIDA**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1920
Fecha ...12 / 04 / 2013